



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00659

Asunto: Compulsa copias y ordena oficiar nuevamente

Mediante providencia del pasado 04 de febrero del presente año el Despacho ordenó oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo, **por tercera vez**, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación del oficio de comunicación se sirviera realizar la conversión de los títulos que fueron consignados por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. en su radicado N° 058374089001201600435, en atención a que fue el primer Despacho que tuvo conocimiento de este trámite para la interposición de servidumbre de interconexión eléctrica.

A su vez, el respectivo oficio de comunicación fue remitido el pasado 07 de febrero del presente año, conforme a la constancia obrante en el archivo 17 y 19, sin embargo, a pesar de que ya transcurrió el término otorgado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbo no se pronunció sobre lo requerido. Debe de tenerse en cuenta que anteriormente se ha oficiado a esta autoridad con el propósito de que efectúe la conversión de títulos (Cfr. archivos 13 y 14), sin que se haya obtenido respuesta alguna de su parte, lo cual ha imposibilitado el curso ordinario del proceso en atención a que dicha consignación es un presupuesto material para proferir sentencia en este tipo de procesos conforme al contenido de la Ley 56 de 1981.

Por tal razón, el Juzgado compulsará copias en contra de la Juez Primera Promiscuo Municipal de Turbo ante la Comisión de Disciplina del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia, para que dentro de su competencia investigue su actuación y adelante las medidas necesarias ante la posible comisión de alguna falta disciplinaria por su omisión.

En todo caso, también se le oficiará nuevamente mediante la Secretaría del Despacho comunicándole de lo acá decidido, y requiriéndole una vez más para que en el término de 5 días se sirva efectuar la conversión de los títulos que le fueron consignados en su proceso con radicado N° 058374089001201600435, a la cuenta de depósitos judiciales dispuesta para el presente trámite, so pena de volver a compulsar copias a la Sala de Disciplina Judicial de Antioquia.

Ahora bien, también se incorpora al proceso el pronunciamiento que realiza el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia, en donde informa que en su Despacho se adelanta un proceso de restitución en donde el bien objeto de lo pretendido se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-68221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y el cual se encuentra en su etapa probatoria.

Es preciso resaltar que el predio sirviente en el presente trámite es, precisamente, dicho inmobiliario, por lo cual, la decisión que eventualmente se adopte allí repercutirá en este proceso teniendo en cuenta que conforme al artículo 91 de la Ley 1448 del 2011, la sentencia que se profiera allí resolverá de forma definitiva lo concerniente a la propiedad y posesión del bien, pudiendo significar una modificación en lo concerniente a quienes recibirían la indemnización por los perjuicios causados con la interposición de la servidumbre.

Bajo este orden de ideas, el Despacho ordenará oficiar nuevamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia, para que en el término de 20 días siguientes a la notificación del oficio de comunicación se sirva remitir a este Despacho copia digital de su expediente con radicado N° 2018-00196, cuyo objeto de restitución es, a su vez, el predio sirviente de lo acá pretendido con folio de matrícula inmobiliaria N° 034-68221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se le reconoce personería para actuar al abogado Juan Felipe Cáceres Gómez como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

En este sentido, también se incorpora el pronunciamiento que realiza dicha entidad sobre el oficio de comunicación que se les realizó, en donde manifiesta:

"Respecto al primer expediente con ID 194425 se determinó NO iniciar el estudio formal de la solicitud a través de la Resolución No. RD 00810 del 29 de noviembre de 2017, decisión notificada en el mes de julio de 2018 y frente a la cual no se presentó recurso de reposición, quedando debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, con relación al expediente con ID 140572 se dispuso NO incluir el predio en el RTDAF a través de la Resolución No. RD 00939 del 23 de abril de 2018, decisión que fue recurrida por el solicitante y en el estudio del trámite de reposición la

Dirección Territorial mencionada consideró necesario mediante la Resolución No. RD 01328 del 14 de agosto de 2020 decretar la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el RTDAF, en razón al material aportado por el recurrente, para poder resolver el recurso en debida forma y ajustado a derecho.

A la fecha, señala la Dirección Territorial encargada que no ha sido posible la obtención de la totalidad de las pruebas decretadas en el acto administrativo indicado, por lo que se encuentra adelantando las gestiones necesarias para allegarlas al expediente con ID 140572 y poder concluir dicho trámite administrativo."

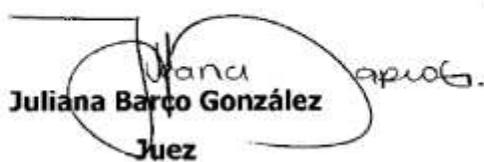
Adicionalmente, allí explica tanto el trámite administrativo como judicial para la restitución de tierras, indicando que es requisito *sine qua non* para que inicie el procedimiento judicial que se realice la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente, lo cual aún no ha ocurrido con el sirviente; no obstante, el Despacho debe resaltar que el Juzgado 02 Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, indicó que se encuentra cursando el trámite judicial de restitución, por lo cual, se ordenará oficiar nuevamente a la Unidad Administrativa en referencia para que se sirva informar al Despacho si no ha existido algún trámite administrativo adicional en donde se hubiere ordenado la inclusión del predio sirviente en el RTDAF, por lo ya expuesto.

También se le indicará que, en caso tal de que efectivamente haya existido dicho trámite, se sirva remitir su expediente digital para efectos de determinar lo procedente en el *sub examine*.

En el oficio de comunicación se le advertirá que deberá informar lo pedido en el término de 10 días siguientes a su notificación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Procédase mediante la secretaria del Despacho con la expedición de los oficios ordenados.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 23 de feb 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb16c8c0926c120e8f5e6abef62066acaff28c8431d6834fb2a462890f7ece42**

Documento generado en 22/02/2022 01:51:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**